Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H

**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

Febrero 8 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda VERBAL propuesta a través de apoderado judicial por la sociedad CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 22 de enero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00045-00**.

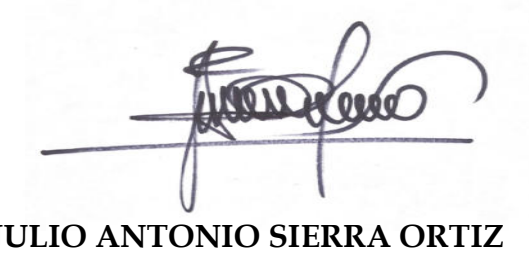

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H

**Auto Interlocutorio Civil**.
Neiva, Huila, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL
Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00045-00
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Demandados: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda verbal propuesta mediante apoderada judicial por la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Una vez analizada la demanda, junto con anexos, el Despacho observa que cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL propuesta mediante apoderado judicial por CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

**SEGUNDO:** TRAMITAR el presente proceso como verbal sumario conforme lo indican los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS conforme a los artículos 291 y ss. del C. Gral del Proceso, y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndoles que cuentan con un plazo de diez (10) días para contestar la demanda, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la sociedad SANCHEZ TOSCANO & CIA SAS para que a través de la abogada MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO actué dentro de este proceso en nombre y representación de la parte demandante CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**
Jueza

MC